



**Defensoría
Anáhuac**

**PROTOCOLO DE
SANA CONVIVENCIA PARA MENORES
DE EDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



Protocolo de sana convivencia para menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.

Principios, normas y procedimientos para garantizar ambientes seguros y espacios libres de violencia para menores de edad en la Universidad Anáhuac.



Introducción

Las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac han de considerar que su actuar supone una gran responsabilidad en su forma de conducirse personalmente y frente a los demás.

El protocolo establece pautas concretas para salvaguardar la integridad física, sexual, psicológica y social de los menores de edad con quienes traten o que se encuentren bajo su cuidado.

Asimismo, establece los procedimientos a seguir para la atención de casos en los que dicha integridad haya sido vulnerada.

Este protocolo es para conocimiento y uso exclusivo de quienes conforman la comunidad universitaria Anáhuac. Queda prohibida su difusión por cualquier medio impreso o electrónico.

Glosario de términos

Para efectos del protocolo de sana convivencia para menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad se entiende por:



Colaborador: Aquella persona que, no teniendo una relación laboral con la Universidad Anáhuac en los términos de la Ley Federal del Trabajo, preste algún servicio, remunerado o no, de manera periódica o continua dentro de sus instalaciones o fuera de ellas con motivo de dicho servicio.

Defensor(a) Anáhuac: Persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Anáhuac. Es la persona encargada de coordinar y verificar la implementación de las políticas de ambientes seguros y espacios libres de violencia para menores de edad, así como de atender y/o asesorar en los casos que se presenten en la universidad.

Menor de edad: Cualquier persona en edad inferior a los dieciocho años.

Persona en situación de vulnerabilidad: Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entendimiento o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Empleado: Aquella persona que tenga una relación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo con la Universidad Anáhuac.

Protocolo: Se refiere al protocolo para el trato con menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.

Sección UNO

Código de conducta para el trato con menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.



1. Conducta general

- 1.1** Quienes conforman la comunidad universitaria Anáhuac han de buscar que su comportamiento y trato sea respetuoso y prudente. A la vez, deben evitar situaciones en las que se pueda traspasar alguna de las normas indicadas en el presente código. Su conducta debe ser absolutamente transparente, de tal manera que no genere duda respecto de la buena fe en su trato con los menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.
- 1.2** Han de abstenerse de utilizar un lenguaje degradante o malsonante, contar chistes con contenido sexual o sexista, particularmente en presencia de menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.
- 1.3** Han de abstenerse de cambiarse de ropa en la presencia de menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.
- 1.4** Han de abstenerse de mirar fijamente y hacer comentarios sobre el cuerpo o la fisonomía de los menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.
- 1.5** Se abstendrán de la posesión y/o uso de alcohol, sustancias adictivas y/o drogas ilícitas durante su labor. Asimismo, se abstendrán del uso de tabaco o dispositivos electrónicos para fumar cuando tengan menores a su cargo o se encuentren en su presencia.
- 1.6** Han de ser naturales, pero especialmente cuidadosos y respetuosos en el contacto físico con las personas (tocar, saludar, abrazar, etc.) particularmente con los menores y personas en situación de vulnerabilidad con quienes traten, evitando cualquier contacto que pueda ser malinterpretado por ellos mismos o por un tercero.
- 1.7** La pornografía es gravemente inmoral y la pornografía infantil constituye un delito¹; en ningún caso accederán a ella en el centro de trabajo o con equipos de cómputo u otros dispositivos de la institución.

¹ Cfr. Anexo 1

2. Trato con menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.

2.1 En relación con Los empleados y colaboradores de la Universidad Anáhuac se ha de velar por que cuenten con la aptitud e idoneidad para la sana interacción con menores de edad, a fin de salvaguardar el adecuado desarrollo y formación de los mismos. Para ello, se deberá garantizar que hayan realizado las evaluaciones psicológicas pertinentes², que sus antecedentes hayan sido revisados y que se les haya proporcionado la capacitación necesaria.

2.2 El contacto físico e interacciones con menores de edad, y en su caso con personas en situación de vulnerabilidad, que se considera inapropiado incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

2.2.1 Tocar los genitales, glúteos o pecho de otra persona.

2.2.2 Rodear con el brazo sobre los hombros de manera prolongada.

2.2.3 Cualquier tipo de masaje, frotación, caricias o ligeros golpes prolongados en cualquier parte del cuerpo.

2.2.4 Colocar la mano en la pierna.

La aplicación de los numerales anteriores, queda exceptuada en caso de una emergencia médica que así lo requiera y en la que sea imposible acudir a personal sanitario.

2.3 En las actividades de enseñanza/aprendizaje en las que se requiera algún contacto físico o interacción entre el adulto y el menor, este contacto ha de ser apropiado, razonable y proporcional para el conocimiento o actividad que se debe enseñar. Este tipo de actividades nunca han de realizarse en privado o de forma que se encuentren aislados.

2.4 Los empleados y colaboradores han de evitar el contacto físico con menores de edad que implique cargarlos, subirlos a los hombros, sentarlos sobre las piernas, hacer cosquillas, etc. Aquellos colaboradores o empleados que por su labor tengan contacto frecuente con menores de edad, procurarán que el contacto con los menores se circunscriba a las situaciones en que deba atender, vigilar, cuidar o garantizar la seguridad o bienestar de los menores.

² Cfr. Anexo 2 del Protocolo para el trato con menores y adultos en situación de vulnerabilidad.

- 2.5** Al tratar con menores de edad, los empleados y colaboradores deben elegir áreas abiertas en las que otras personas puedan verlos, a fin de evitar situaciones en las que estén aislados.
- 2.6** Al impartir un diálogo a menores de edad, que implique una sesión personal de uno a uno, deberán hacerlo en un área visible (caminando en algún patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior.
- 2.7** Para garantizar un adecuado desarrollo emocional de los menores de edad con quienes traten, los empleados y colaboradores:
- 2.7.1** No han de humillar, faltar al respeto, ridiculizar, amenazar o degradar a ningún menor de edad.
- 2.7.2** No pueden aceptar o dar regalos particulares o especiales a menores de edad sin tener el consentimiento de sus padres o tutores. De esto quedan excluidos los premios o incentivos que se otorgan por motivos formativos institucionales (campañas, etc.).
- 2.7.3** No han de revelar a menores de edad sus problemas o dificultades personales ni pedirles que guarden secretos a sus padres, tutores o formadores. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente.
- 2.7.4** Han de ser equilibrados y justos en su trato con los menores, evitando muestras de favoritismo.
- 2.7.5** Asegurando que se cumple el reglamento, deben respetar en todo momento las reglas que los padres de familia o tutores han establecido para el menor, por lo que nunca deberán pedirle que haga algo que sería objetable para sus padres o tutores. Deberán abstenerse de sugerir a los menores que desobedezcan a sus padres o tutores, aunque consideren que la actitud de éstos es incorrecta. En este caso, deberán reportar tal circunstancia a la persona titular de la Defensoría Anáhuac para tomar las medidas de orientación adecuadas para proteger el sano desarrollo del menor y de su entorno.
- 2.7.6** Cuando sea necesario corregir a un menor por algún comportamiento inapropiado, deberán hacerlo sin imponer sanciones que puedan ser causa de daño físico o psicológico.

- 2.8** A quienes corresponda tratar asuntos relativos a la sexualidad han de hacerlo de manera adecuada a la edad del menor, enfocándose en términos generales. Siempre se debe respetar la responsabilidad de los padres de familia o tutores en esta área.
- 2.9** Al involucrarse en la organización de cualquier tipo de actividad en la que participen menores de edad (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, etc.) deberán ajustarse a los criterios siguientes:
- 2.9.1** Contar con el consentimiento de los padres de familia o tutores para que los menores participen en ellas, a través de las cartas responsivas que para tales casos sean autorizadas. En dichas cartas, se debe pedir a los padres o tutores que especifiquen si los menores tienen algún requerimiento de salud, dieta, alergia u otros. Debe también constar si autorizan que se tomen fotografías o videos de sus hijos para fines promocionales, o de archivo.
- 2.9.2** Asegurar que haya un número suficiente y razonable de adultos supervisando a los menores, que permita reaccionar adecuadamente en caso de una emergencia. Asimismo, se deberá asegurar que el sexo de los supervisores sea el adecuado para los menores que supervisan y para el tipo de actividades que están realizando.
- 2.9.3** Durante las actividades que impliquen pernoctar (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, actividades misioneras, etc):
- 2.9.3.1** Las habitaciones o recámaras nunca se deben usar para reunirse o conversar con menores de edad.
- 2.9.3.2** Deberán tener habitaciones separadas de los menores, pero permaneciendo cerca de ellos para vigilar su seguridad y comportamiento.
- 2.9.3.3** Las regaderas y los baños para los empleados y colaboradores como para los padres de familia o adultos siempre deben estar separados de las de los menores de edad. En caso de que esto no sea físicamente posible, deben ser distintos los horarios para bañarse.
- 2.9.3.4** Tanto las zonas para pernoctar, como los baños, para varones y mujeres deberán estar separados.

- 2.9.4** En las actividades deportivas con menores de edad han de evitar el contacto físico intenso y guardarán el equilibrio temperamental y el autocontrol.
- 2.9.5** Deben abstenerse de actividades tales como jugar paintball, luchar, realizar «deportes extremos», artes marciales, medir fuerzas y demás actividades análogas que requieran un contacto físico intenso, salvo la presencia y participación de los padres de familia o tutores de los menores.
- 2.10** En las actividades académicas o recreativas de natación donde participen menores de edad, deberán extremar sus cuidados en cuanto a decoro y comportamiento ético. Deberán abstenerse, en lo posible y razonable, del contacto físico en el agua, ya sea por enseñanza o recreación, y en todo momento deberán observar una actitud respetuosa y cuidadosa con los menores. Deben recordar que asumen una posición de garantes del bienestar integral de los menores con quienes compartan esa actividad.
- 2.11** Las comunicaciones electrónicas con los menores de edad sólo podrán realizarse a través de los medios que la institución proporcione para ello. Han de ser particularmente prudentes cuando envíen o participen en dichas comunicaciones, evitando comentarios poco respetuosos o que puedan interpretarse como expresión de afecto desordenado e impropio de un adulto hacia un menor. No podrán entablar comunicaciones particulares con los menores fuera de los medios autorizados por la institución.
- 2.12** No deben tomar fotografías de menores de edad ni guardarlas en sus dispositivos electrónicos, salvo que por oficio les corresponda la labor de fotografiar o cubrir eventos o actividades en los que participen menores de edad. Queda prohibido, en cualquier caso, tomar fotografías de los menores cuando éstos estén en traje de baño o atuendo similar.
- 2.13** En cuanto al transporte de menores de edad en vehículos:
- 2.13.1** Para cualquier traslado, la tarea de conducir debe asignarse a choferes adultos con capacidad probada.
- 2.13.2** En cualquier caso, se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia para que los menores viajen con un chofer.

- 2.14** Los empleados y colaboradores nunca deben ofrecer alcohol, tabaco, estupefacientes, bebidas estimulantes (“Red Bull” o similares) a menores de edad.
- 2.15** Salvo que estén asignados, autorizados y certificados específicamente para ello, los empleados y colaboradores no prescribirán el uso o administrarán medicamentos, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad, sin el consentimiento apropiado de los padres de familia, excepto en situaciones de emergencia médica en los que no sea posible esperar a la atención de personal sanitario. Para aquellas actividades donde pueda existir el riesgo de alguna picadura o mordedura de un animal, se debe pedir a los padres de familia la autorización escrita, para aplicar el correspondiente medicamento en casos de emergencia.
- 2.16** Respetando los parámetros reglamentarios, nunca se negará comida, agua o la oportunidad de evacuar sus necesidades fisiológicas a ningún menor de edad que esté bajo la supervisión de empleados o colaboradores, cuando razonablemente lo pida.



Sección DOS

Procedimiento a seguir para el reporte y atención de transgresiones al código de conducta.



El código de conducta (referido en la sección uno y en adelante “el Código”) es una herramienta para que quienes conforman la comunidad universitaria Anáhuac se encuentren debidamente prevenidos de los límites que han de conservar con el fin de crear ambientes seguros y espacios libres de violencia para los menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la transgresión del Código estará sujeta al siguiente procedimiento:

PRIMERO. INTERVENIR. Cuando dentro del ámbito de su labor, un colaborador o empleado perciba que otra persona está transgrediendo lo dispuesto en el Código en casos graves, tendrá el deber de intervenir de manera inmediata y directa para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un menor de edad o que ésta cese de inmediato.

Por casos graves deberá entenderse cualquiera de las conductas que puedan ser constitutivas de alguno de los delitos señalados en el Anexo 1 del protocolo, así como aquellas conductas que a la luz de las normas indicadas en el mismo, se estimen suficientemente delicadas o imprudentes y que por ello puedan poner en riesgo la seguridad y/o la integridad física, sexual, psicológica o moral de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. INFORMAR / REPORTAR. Se deberá informar inmediatamente a la persona titular de la Defensoría Anáhuac sobre los hechos graves o las transgresiones al Código por parte de otra persona, de las cuales tenga conocimiento. El reporte de hechos deberá hacerse mediante un escrito que contenga lo siguiente:

- Fecha de elaboración, nombre completo y datos generales de quien elabora el reporte (edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio) señalando expresamente si fue testigo directo de los hechos.
- Nombre completo del presunto afectado y del presunto responsable.
- Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo y lugar, modo de ejecución, así como el nombre de posibles testigos de los hechos.
- Nombre completo y firma a puño y letra de quien lo elabora.

TERCERO. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME / REPORTE.

1. La obligación de informar y reportar a la Defensoría Anáhuac existe aun cuando se haya intervenido de manera directa según lo indicado en el punto primero.
2. Quien formule el reporte deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, absteniéndose de falsas declaraciones o sospechas sin fundamento.

CUARTO. ATENCIÓN DEL CASO. En cuanto la persona titular de la Defensoría Anáhuac reciba un informe, reporte o acusación sobre transgresiones al Código procederá de la siguiente manera:

PASO 1.- Solicitar a la persona que se considere afectada por la conducta, que presente su testimonio de los hechos de manera escrita. En caso de tratarse de un menor de edad, se deberá contar con el consentimiento de los padres de familia o tutores para solicitar el testimonio al menor.

El testimonio deberá contener lo siguiente:

- Fecha de elaboración, nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación).
- Nombre completo del probable responsable.
- Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo y lugar, modo de ejecución, así como el nombre de los posibles testigos de los hechos.
- Nombre completo y firma a puño y letra de quien se considera afectado. En caso de ser un menor de edad, deberá incluirse la firma a puño y letra de los padres de familia o tutores de éste.

PASO 2.- Solicitar a quien se acusa que proporcione por escrito la versión de los hechos que se le atribuyen, siguiendo el mismo formato del paso 1.

PASO 3.- Solicitar a las personas que presenciaron el hecho, que proporcionen su testimonio sobre el particular, siguiendo el mismo formato del paso 1.

PASO 4.- Integrar un expediente con los documentos anteriores y redactar un informe de lo actuado, así como de los resultados obtenidos.

PASO 5.- Cuando el acusado sea un colaborador o empleado, deberán aplicarse las medidas preventivas o disciplinarias que señale la legislación aplicable, de manera que se salvaguarde la integridad de las personas afectadas.

PASO 6.- Si la conducta de la que fuere acusado fuese de tal gravedad al grado que exista un riesgo de que se repita o que peligre la integridad de cualquier persona, deberá suspenderse y prohibirse el trato con menores y si fuera el caso se retirará de sus funciones, en tanto no se resuelva el procedimiento.

Nota: La Defensoría Anáhuac podrá suplir la deficiencia de la queja haciendo valer supremo interés del menor.

QUINTO. INDICACIONES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS. La persona titular de la Defensoría Anáhuac podrá:

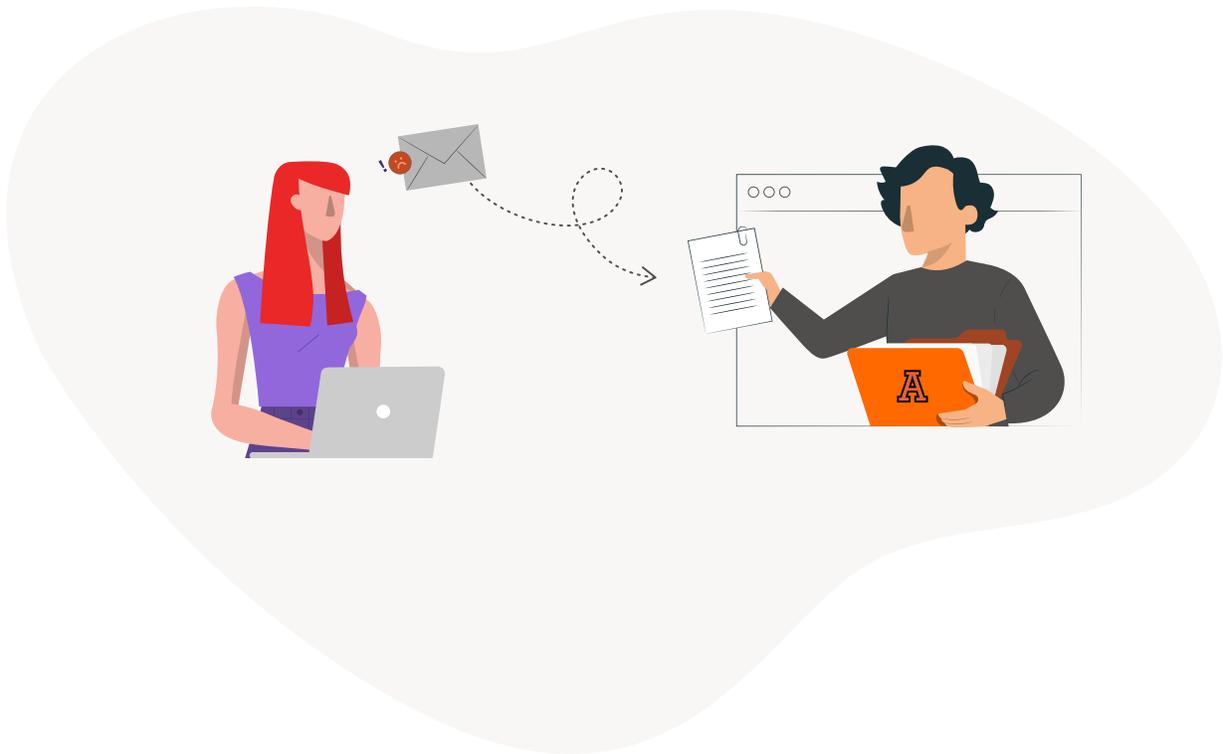
1. Solicitar la opinión o el auxilio necesario de profesionales para el esclarecimiento o análisis de los hechos, cuando resulte necesario.
2. Velar por que dentro del proceso indicado, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama del presunto responsable y del presunto afectado. Asimismo, deberá garantizar el derecho del presunto responsable a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos.
3. Salvaguardando dichos principios, deberá intervenir inmediata y oportunamente para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad.
4. Formular denuncia ante la comisión consultiva y disciplinaria en caso de comprobar que la conducta del presunto responsable constituye una falta grave o severa en los términos establecidos en el reglamento de sana convivencia y disciplina (cfr. artículos 12 y 13 del Libro VI del Compendio Reglamentario Anáhuac).

SEXTO. CUANDO UNA TRANSGRESIÓN AL CÓDIGO CONSTITUYA TAMBIÉN UN DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA.

1. Quienes conforman la comunidad universitaria Anáhuac, se comprometen a actuar conforme a lo que establece la Legislación Mexicana, el Compendio Reglamentario Anáhuac y el código de conducta (sección uno del presente protocolo), en materia del deber de intervenir y reportar, promoviendo la cultura de legalidad y la cultura de la denuncia.

2. Cuando se reciba alguna acusación sobre transgresión al Código, que a su vez constituya alguno de los delitos referidos en el Anexo 1 del mismo (aunque no limitado únicamente a ellos), corresponde la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente³ y coadyuvar en el proceso de investigación.

3. Quien haya atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación penal mexicana, deberá colaborar para formular la denuncia correspondiente y en su caso actuar como testigo dentro del proceso que se siga. Lo anterior, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.



³ Ésta comprende a las autoridades de procuración de justicia, educativas y cualquier otra que se considere que por ley deba conocer el hecho.

Sección TRES

Guía de implementación del protocolo de trato con menores y adultos en situación de vulnerabilidad.



Es responsabilidad de la persona titular de la Defensoría Anáhuac, que el presente protocolo se implemente de forma adecuada. Para ello:

1. Los empleados y colaboradores deberán recibir una capacitación sobre el mismo, así como el procedimiento para el reporte y atención de transgresiones al mismo.
2. El rector, con el apoyo del correspondiente departamento de capital humano, debe asegurarse que la inducción de personal de nuevo ingreso incluya la capacitación mencionada en el punto anterior.
3. El departamento de capital humano deberá contar con la constancia que se adjunta como Anexo 2 en el expediente del personal académico y administrativo.
4. La Defensoría Anáhuac en coordinación con el departamento de capital humano serán responsables de la implementación del programa de capacitación continua sobre situaciones que afecten a la dignidad humana de las personas.



Anexo 1

Delitos de acuerdo con la legislación penal mexicana, relacionados con el objeto del código de conducta.

Desde hace algunos años, en México se ha incrementado la preocupación legislativa en torno a la protección de la libertad, seguridad y normal desarrollo psicosexual del individuo, poniendo especial énfasis en el resguardo de los menores de edad. Por ello, la legislación penal y otras leyes relacionadas con responsabilidad derivada de actos delictivos o del encubrimiento de los mismos, han sufrido reformas importantes.

A manera de referencia, se propone el siguiente catálogo⁴ que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

1. Está previsto el delito de violación⁵, con una pena de seis a diecisiete años de prisión. Lo comete quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. En el caso de que la cópula se realice con una persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión⁶.

Asimismo, se sancionará con la misma pena señalada en el primer párrafo, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si la conducta anterior se ejecutara sobre una persona menor de doce años, se le impondrá la misma pena del segundo párrafo.

2. Por otro lado, está previsto el delito de abuso sexual⁷ con una pena de uno a seis años de prisión. Lo comete quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecuta en ella un acto sexual, la obliga a observarlo o a ejecutarlo.

En este sentido, debe entenderse por acto sexual⁸ cualquier roce, frotamiento, caricia, o cualquier otra conducta que se ejecute sobre otra persona, con la intención directa de satisfacer un deseo sexual o que tenga un sentido o fin lascivo.

⁴ El presente catálogo, está diseñado conforme a lo previsto por el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que técnicamente no tiene aplicación en las demás entidades federativas; en este sentido, tanto los tipos penales como las penas señaladas pueden variar según cada estado. Sin embargo, podrá servir como referencia de las conductas que posiblemente también se encuentren previstas como delito en los códigos penales de las demás entidades federativas.

⁵ Cfr. Artículo 174 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

⁶ Cfr. Artículo 181 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

⁷ Cfr. Artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

⁸ Cfr. Tesis de jurisprudencia (151/2005) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, aprobada en sesión de fecha: 4 de noviembre de 2005.

3. También está previsto el delito de acoso sexual⁹, con una pena de uno a tres años de prisión. Lo comete quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada.
4. Respecto de los delitos anteriores, la pena se aumenta (hasta siete años de prisión) cuando se cometen contra menores de doce años de edad¹⁰.
5. Las penas previstas para los delitos cometidos contra menores de doce años se aumentarán hasta dos terceras partes si son cometidos por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad¹¹.
6. Conviene señalar que el Código Penal Federal y para el Distrito Federal sanciona con dos a siete años de prisión a quien tenga conocimiento de las conductas descritas y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta¹².
7. Adicionalmente, está previsto el delito de corrupción de personas menores de edad¹³ con una pena de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. Lo comete quien comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad (o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta) libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.
8. Finalmente, en relación con la pornografía infantil, se impondrá una pena de cinco a quince años de prisión y de un mil a veinte mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero sin fines de comercialización o distribución, material (audio video, fotografías, filmes) que contenga actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, en los que intervenga una persona menor de dieciocho años de edad (o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta)¹⁴.

⁹ Cfr. Artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

¹⁰ Cfr. Artículo 181 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

¹¹ Cfr. Artículo 181 Ter. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

¹² Cfr. Artículo 181 Quáter. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

¹³ Cfr. Artículo 183 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

¹⁴ Cfr. Artículos 16 y 17 de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de persona y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.



Anexo 2

ACUSE DE RECIBO

Protocolo para el trato con menores de edad
y adultos en situación de vulnerabilidad.

Por medio del presente manifiesto que conozco el contenido del Protocolo en su totalidad, así como su alcance y me comprometo a su íntegro cumplimiento.

Ciudad de México a _____ de _____ de 20 _____

Nombre completo

Firma



**Defensoría
Anáhuac**

**PROMOVER Y PROTEGER
TUS DERECHOS
UNIVERSITARIOS ES**

¡JUSTO PARA TODOS!